

## CAPÍTULO PRIMERO

SUMARIO: I. *La ciencia moderna.* II. *La problemática de las lógicas.*  
III. *La lógica y el derecho*

### I. LA CIENCIA MODERNA

En uno de sus escritos, uno de los más grandes hombres, que han sido, Albert Einstein describió la ciencia como "la reformulación del pensamiento cotidiano". Mario Bunge<sup>1</sup> señala que mientras los animales inferiores sólo están en el mundo, el hombre trata de entenderlo, y —sobre la base de su inteligencia imperfecta pero perfectible del mundo— el hombre pretende señorear sobre él para hacerlo más comfortable.

En ese proceso el hombre construye un mundo artificial: ese creciente cuerpo de ideas llamado "ciencia", que puede caracterizarse como "conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y, por consiguiente, falible". Mediante la investigación científica, el hombre ha alcanzado una reconstrucción conceptual del mundo, que es cada vez más amplia, profunda y exacta.

El mundo le es dado al hombre, pero el ser humano adquiere su gloria no soportando o despreciando a ese mundo recibido, sino enriqueciéndolo con la realización de otros universos. Moldea y conforma la naturaleza subordinándola a sus propias necesidades; construye la sociedad y, a su vez, es construido por ella; pretende, después, remoldear este ambiente artificial para adaptarlo a sus propias necesidades materiales y espirituales, e inclusive a sus mismos sueños; de esta manera, crea el mundo de los artefactos y el universo de la cultura.

La ciencia (afirma Bunge), como actividad, como investigación, pertenece a la vida social. En cuanto tecnología, la ciencia se aplica al mejoramiento del entorno natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales. En cuanto cultura misma, la ciencia adviene en un bien, *per se*, es decir, un sistema de ideas esta-

<sup>1</sup> Bunge, Mario. *La ciencia su método y su filosofía*. Buenos Aires, Ed. Siglo XX, 1981. p. 9.

blecidas provisionalmente (conocimiento científico) y una actividad productora de nuevas ideas (investigación científica).

La más mínima coherencia narrativa exige de nuestra parte el que tratemos de caracterizar el conocimiento científico y la investigación científica como en la actualidad son concebidos. Y cabe hacer una afirmación, *ab initio*, cual es la de que no toda la investigación científica procura, pretende, el conocimiento objetivo. En esa tesitura, por ejemplo, la lógica y la matemática (en otras palabras, los variados sistemas de lógica formal y los distintos capítulos de la matemática pura) son racionales, sistemáticos y verificables, pero no son objetivos, no nos proporcionan informaciones sobre la realidad, sencillamente, no se ocupan de los hechos.

La lógica y la matemática, estando dedicadas a la invención de entes formales y de establecer relaciones entre ellos, son frecuentemente denominadas "ciencias formales", justamente porque sus objetos no son cosas ni procesos *sino*, por decirlo con pictoricidad, *formas* en las que pueden ser vertidas un innúmero arsenal de contenidos, tanto fácticos como empíricos.

Con razón plena, advierte Bunge,<sup>2</sup> que (dado lo anterior) cabe establecer unas correspondencias entre esas formas (u objetos formales), por un lado, y cosas y procesos pertenecientes a cualquier nivel de la realidad, por otro. De este modo, tanto la física, como la química, la fisiología, la economía, la psicología y —en términos generales— las demás ciencias, recurren a la matemática, utilizándola como herramienta para realizar la más precisa reconstrucción de las complejas relaciones, que se detectan entre los hechos y entre los diversos aspectos de los hechos. Las ciencias mencionadas no identifican las formas ideales con los objetos concretos, sino que proceden a interpretar las primeras en términos de hechos y de experiencias, o sea, formalizan enunciados fácticos.

Algo análogo sucede con la lógica formal; ciertas partes de la misma (especial, pero no exclusivamente, la lógica proposicional bivalente) pueden ser hechas correspondientes a aquellas entidades psíquicas denominadas pensamientos.

La aplicación de las ciencias de la forma pura a la inteligencia del universo fáctico se realiza asignando diferentes interpretaciones a los objetos formales. Pero (es conveniente aclararlo), el significado fáctico o empírico atribuido a los objetos formales no es una propiedad intrínseca de los mismos.

<sup>2</sup> *Idem*, pp. 10-11.

De conformidad con lo anterior, las ciencias formales nunca entran en conflicto con la realidad. Y ello explica que, siendo formales, sean aplicadas a la realidad. Pero, *stricto sensu*, no se trata de una aplicación propiamente dicha, sino de que son empleadas en la vida ordinaria y en las ciencias fácticas, con el requisito de que se le superpongan reglas de correspondencia adecuada. *En definitiva*: la lógica y la matemática establecen contacto con la realidad mediante el vehículo conexional del lenguaje, tanto a través del coloquial u ordinario como del científico.

Esta inquietante sustantividad existencial, protagonizadora, del lenguaje amerita que, al terminar el razonamiento de la dualidad de ciencias formales y fácticas, nos detengamos a su específica consideración.

Pero, antes, completemos lo iniciado. Tenemos una gran división de las ciencias en formales (o ideales) y fácticas (o materiales). Semejante diferenciación inicial tiene en cuenta distintas connotaciones.

Así: *por el objeto* de las respectivas disciplinas; *por* la diversificación específica entre los enunciados propuestos por las ciencias formales y las fácticas, pues mientras los enunciados formales se refieren a relaciones entre signos, los enunciados fácticos convergen, en su mayoría, sobre entes extracientíficos, fundamentalmente sucesos y procesos; *por el método* de comprobación de los enunciados verificables, ya que las ciencias formales se atienen a la logicidad para la rigurosa demostración de sus teoremas (aunque hubiera cabido la aplicación de la inducción común u otras maneras), mientras las ciencias tácticas necesitan algo más que la lógica formal, y ese *algo más* comprobacional es la observación y/o el experimento.

El reiterado Bunge,<sup>3</sup> lo sintetiza, al decir que las ciencias fácticas tienen que ver las cosas y (siempre que les sea posible) deben procurar cambiarlas deliberadamente para intentar descubrir en qué medida hay adecuación de hipótesis a hechos.

Las ciencias formales demuestran o prueban, las ciencias fácticas verifican (afirman o desafirman) hipótesis mayoritariamente provisionales; la demostración es completa y final, la verificación es incompleta y temporal. La propia naturaleza del método científico constituye un obstáculo para la confirmación final de las hipótesis fácticas.

Efectivamente, los científicos no únicamente pretenden acumular elementos de prueba de sus suposiciones multiplicando el número de casos en que ellas se cumplen, sino que —también— tratan de obtener casos desfavorables a sus hipótesis, con base en el principio lógico de que

<sup>3</sup> *Idem*, p. 12.

una sola conclusión no concordante con los hechos es de mayor importancia que muchas confirmaciones.

De ahí, que mientras las teorías formales pueden ser llevadas a un estado proporcional (o de estancamiento) la sistematización teórica referente a los hechos es —esencialmente— defectuosa, cumpliendo la necesaria condición para ser perfectibles. Por tanto, si el estudio de las ciencias formales puede aumentar el hábito del rigor, el estudio de las ciencias fácticas conduce a la estimación del universo como una empresa inacabable y al mismo hombre como una tarea siempre perfeccionable y sin fin.<sup>4</sup>

Cumplamos lo prometido en relación al protagonismo científico del lenguaje. Aquí, entendemos que el personaje central es Wittgenstein,<sup>5</sup> quien en el prólogo de su *Tractatus* expone, concisa y claramente, lo que puede considerarse la síntesis de su pensamiento: "Lo que puede decirse puede decirse claramente; donde no se puede hablar hay que callarse". Estamos en presencia de una auténtica teoría del significado. Se pretende una indagación y un hallazgo posible de elementos simples.

Las proposiciones complejas de nuestro lenguaje son reducibles a proposiciones simples, las cuales —a su vez— se refieren a hechos del mundo, a "hechos atómicos" (y de ellos no resulta susceptible dar ejemplo alguno, son instancias últimas de la realidad, sin las que los hechos complejos no podrían existir).

El significado de una proposición es la situación que describe o representa (de esta manera, una representación *picture of fact*, siempre viene referida al mundo). Los nombres individuales no tienen significado, sí lo tienen, por contra, las proposiciones; más claramente, la proposición es una representación (*picture*), de la realidad, tienen sentido.

Sin embargo, para Wittgenstein el lenguaje es la totalidad de las proposiciones, y las limitaciones del lenguaje son los límites del mundo de cada uno. Totalizando el pensamiento del principal inspirador del "Círculo de Viena", puede afirmarse que estima que la lógica y la matemática, las dos tautológicas, fundamentan, pero carecen de significado; las únicas ciencias con significado son las ciencias de la naturaleza. De ahí, se interroga: ¿cuál es la función de la filosofía? Tiene, a los efectos de nuestro interés, un papel positivo y otro negativo.

*El papel negativo* consiste en detectar falacias lingüísticas y estricto-

<sup>4</sup> *Idem*, p. 14.

<sup>5</sup> Wittgenstein. Ludwig, *Tractatus logico-philosophicus*, Madrid, Revista de Occidente, 1957.

tamente filosóficas. *El papel positivo* conduce a un arbitraje en relación con las demás ciencias y a una forma de clarificar el pensamiento. Cuanto esté fuera del lenguaje, cuanto esté fuera de las verdades de la ciencia es precisamente lo que no puede decirse: es lo que se muestra, es lo "místico"; lo "místico" (señala Ramón Xirau)<sup>6</sup> es lo inexpresable, pero no es —necesariamente— lo inexistente.

Pero Wittgenstein pronto desvió su atención, en forma progresiva, hacia el habla cotidiana, hacia la necesidad terapéutica de curar los abusos del lenguaje tanto filosófico como común. De ahí, que Xirau,<sup>7</sup> indique que, frente a su *Tractatus*, el sentido general de las "investigaciones filosóficas" podría resumirse en una metáfora del propio Wittgenstein: "mostrar a la mosca sorprendida cómo salirse de la botella en la cual se ha metido". Lo que se pretende es convertir el sin sentido escondido en un sentido abierto.

Y la pregunta se impone, ¿puede hablarse, en este punto, de una doctrina? Para Xirau es más correcto hablar de una serie de métodos de aclaración y cura. Fundamentalmente, se trata de saber que, cuando hablamos, estamos usando un juego de lenguaje (teniendo presente que una serie de juegos formaría una familia lingüística), y que hay que aclarar el sentido o el sin sentido de estos juegos.

La posición de Wittgenstein, resume Xirau, es tolerante y también escéptica. Las reflexiones del Wittgenstein de la última época recuerdan a Xirau al genial Kafka: ante las puertas del cielo, ¿podrá entrar?, ¿no podrá entrar? Para Kafka las puertas no están abiertas. Para Wittgenstein (dependiendo todo del juego que utilicemos) pueden estarlo o no estarlo. También el austriaco recibe el lacerante impacto de la duda. En última instancia, el hombre no puede ser juzgado (si es que, en realidad, podemos juzgarlo), por sus pensamientos personales y silenciosos, sino por sus actos y manifestaciones; por ello Wittgenstein termina por afirmar que lo que hay que hacer es cambiar el estilo del pensamiento, y hay que convencer a la gente que cambie su estilo de pensamiento.

Precisamente, en función de cuanto se lleva expuesto, es conveniente, por decir lo menos, traer a colación la posición del profesor Bochenski,<sup>8</sup> de la Universidad de Friburgo, quien señala que, para poder dar

<sup>6</sup> Xirau, Ramón, *Introducción a la historia de la filosofía*, 9ª ed., México, UNAM, 1983, p. 433.

<sup>7</sup> *Idem*, pp. 433-434.

<sup>8</sup> Bochenski, I.M., *Los métodos actuales del pensamiento*, 14ª ed., Madrid, Ed. Rialp, 1981, p. 13.

a conocer las doctrinas metodológicas contemporáneas, resulta necesario servirse de una terminología, cuyo sentido quede fijado de antemano.

Por esa razón es preciso, antes de seguir adelante, exponer algunas puntualizaciones terminológicas.

Tratamos (indica el maestro teutón), no de establecer principios, sino reglas para el uso de ciertas palabras y modismos; a menudo, estas reglas tomarán la forma de proposiciones, que en sí y por sí pudieran interpretarse como afirmaciones sobre las cosas. Aunque advierte, con severa honestidad intelectual, que se autolimita a decir que tal o cual expresión debe ser entendida de esta forma o de la otra, ya que la terminología, en sus líneas generales, pertenece al universo filosófico, con lo que la polivalencia significacional, en los distintos autores, exige cuidado exquisito en su formulación.

Y, tras afirmar lo anterior, Bochenski<sup>9</sup> desglosa diversos sectores terminológicos de uso común en referencia a la ciencia moderna; estos sectores son:

### *Terminología ontológica*

El mundo consta de cosas (cosas, sustancias) como montes, plantas, hombres, etcétera, que son determinadas mediante diferentes *propiedades* (por ejemplo, colores, formas, aptitudes, etcétera) y que se vinculan entre sí por medio de *relaciones*.

El nombre filosófico genérico para todo lo que es o puede ser, es el *ente*. En todo ente cabe diferenciar dos aspectos o momentos: su esencia (quiddidad, ser así), *lo que es*; y su existencia, que consiste en *que el ente es*.

Cuando un ser está constituido de una determinada manera, verbi-gracia, cuando una cosa es roja o una figura geométrica tiene una superficie dos veces mayor que otra, nos encontramos con una configuración de la cosa: *la cosa en el más amplio sentido, que es el ente, se comporta y es de ésta o de la otra forma*.

Las configuraciones (*Sachverhalte*), no son independientes unas de otras. Es algo más que frecuente que, *si* una configuración existe, *se dé* otra también. El mundo es susceptible de ser pensado como un conjunto de configuraciones. Aún más: *el mundo es, en sí mismo, una enorme configuración*, desarrollada en sumo grado, en el que todo lo que es o puede ser está unido a lo demás por una serie infinita de relaciones.

<sup>9</sup> *Idem*, pp. 14-15.

Con ello (prosigue el pensador germánico), naturalmente no se afirma que no sea posible un aumento o reducción de las categorías citadas. De hecho, a través, de la historia de la filosofía, se ha sostenido que no existen cosas sino propiedades y relaciones; otros pensadores han enseñado que únicamente existe una cosa. También hay quienes reducen todo a una multiplicidad de cosas, y el enlistamiento podría aumentarse cuanto se quiera. Desde el punto de vista metodológico semejantes discusiones tienen escasa relevancia.

No obstante, en la praxis científica se emplean, continuamente, estas categorías. Además, puede estimarse sorpresivo que, en relación a estas categorías, exista una considerable uniformidad y consenso entre los pensadores más relevantes de nuestra cultura: Platón, Aristóteles, Plotino, Agustín, Tomás, Espinoza, Leibniz, Kant, Hegel, Husserl, Whitehead. . . , emplean todos un lenguaje en el que se presentan nombres para nuestras categorías, independientemente de cual sea su concepción del mundo "en sí".

### *Terminología psicológica*

Bochenski<sup>10</sup> expresa que la metodología versa sobre el saber: el problema del saber es difícil y debatido. Y señala el sentido que proporciona a dicho vocablo.

1) Con claro regusto metafísico (y desde luego, como el mismo admite discutible) entiende por saber algo *psíquico*, algo "que se encuentra en el alma y sólo en ella"; por otra parte, limita el concepto de saber al saber *humano*; no lo entiende como acto o proceso sino como *propiedad*, o más exactamente como un estado.

Saber, *versus* Bochenski, es —por consiguiente— aquello por lo que un hombre se denomina "sabedor". De lo anterior, Bochenski estima que (en este sentido), no se da un saber "en sí", (es decir, un saber extrapolado del hombre individual), todo saber es saber de un hombre particular.

Ahora bien, en la filosofía moderna, se habla mucho de un saber supraindividual. Semejante lenguaje está condicionado: o por el hecho de que se piensa en el *objeto* del saber (en el sentido de Bochenski), o por tomar como punto de partida el presupuesto metafísico de un sujeto colectivo, algo similar al "espíritu objetivo" de Hegel.

Naturalmente, desde el punto de vista metodológico y en base a la

<sup>10</sup> *Idem.* pp. 16-17.

terminología, es sumamente conveniente distinguir el saber como fenómeno psíquico de su contenido, y la tesis metafísica de Bochenski (como él mismo reconoce) carece de importancia, ya que el método, en última instancia, siempre es aplicado por el hombre concreto e individual y no por el llamado "espíritu objetivo".

2) El saber siempre tiene un objeto: lo que se sabe. Este objeto es siempre una configuración. Una cosa, una propiedad o una relación, no pueden saberse en sentido estricto; lo que se sabe es, siempre, que una determinada cosa o una propiedad, o la relación en cuestión, son de esta manera o de la otra, o simplemente que son; es decir, un contenido.

3) El objeto, en cierto modo, se transforma en el saber. Las cosas, propiedades y relaciones se convierten en *conceptos*; los contenidos en *proposiciones*. De lo anterior, se infiere que no basta el concepto para el saber: el saber se refiere a contenidos y éstos se convierten en proposiciones; las proposiciones, éstas sí, son ya suficientes para el saber.

4) Estas imágenes (sigue Bochenski),<sup>11</sup> pueden ser consideradas subjetiva u objetivamente. *Subjetivamente*, son ciertos *productos psíquicos* que forman parte "del alma humana"; *objetivamente*, nos interesa su contenido, lo que estas imágenes representan. Pero este contenido no es algo real, un ser, el ente conocido, no es así.

Para apreciarlo, con claridad, basta con observar que existen proposiciones falsas (que, evidentemente, tienen un contenido y son más que meros productos psíquicos), pero que no responden a imágenes del mundo real.

Por tanto, las expresiones *concepto* y *proposiciones* son equívocas: hay que distinguir entre el *concepto subjetivo* y la *proposición subjetiva* (productos psíquicos), del *concepto objetivo* y de la *proposición objetiva* (que no son tales), sino contenidos de los correspondientes conceptos y proposiciones subjetivas.

5) Todo conocimiento se lleva a cabo mediante un proceso psíquico. El saber es el resultado del proceso, que no es un estado sino una *actividad* del sujeto. Bochenski decide llamarle *conocer*. El conocer es, pues, como el saber, algo psíquico radicado en el hombre individualmente considerado. No se da un "conocer objetivo" frente a los conceptos y proposiciones objetivas: sería una no-realidad.

El conocer, en su pleno sentido, culmina en el *juicio*, que afirma o niega una proposición objetiva.

<sup>11</sup> *Idem*, pp. 18-19.



El maestro de Friburgo llama *concebir* al proceso más elemental del conocimiento, que nos conduce a la formación del concepto subjetivo y a comprender el concepto objetivo.

Realmente, en el proceso cognoscitivo ambos actos están unidos entre sí; su estructura es complicada, en los dos casos; pero, además, algunos lógicos (así, los escolásticos y Kant) emplean la palabra "juicio" en el sentido que Bochenski confiere al vocablo "proposición". Para el autor, que en estos momentos seguimos, un juicio es un proceso, mientras que una proposición es un producto (objetivo o de contenido).

6) Bochenski distingue, también, el conocer del *pensar*. A la expresión "pensar" le da una mayor extensión; llama así a cualquier movimiento espiritual que va de un objeto a otro.

Un movimiento de esta naturaleza no precisa necesariamente ser un conocer. Puede llamarse "pensar", por ejemplo, al recordar en un momento de ocio cosas diferentes, unas tras de otras. Con arreglo a lo anterior, el conocer vendría a ser como un "pensar serio", como un pensar que tiene como finalidad el saber.

### *Terminología semiótica*<sup>12</sup>

Resulta necesario que, para comunicar a los demás nuestros conceptos y proposiciones, e inclusive para facilitar nuestro pensar, empleemos signos preferentemente del lenguaje, escrito u oral, que está constituido por palabras o por símbolos equivalentes.

Pero, a este respecto, Bochenski<sup>13</sup> se cuida de advertir dos cosas:

A. El lenguaje no representa el ser directamente, sino los conceptos y las proposiciones objetivas. No manifestamos lo que es el ser, sino lo que pensamos de él. Consideración, ésta, de singular relevancia para evitar posibles equívocos.

B. Por otra parte, el lenguaje no siempre representa, adecuadamente, los conceptos y las proposiciones objetivas. Antes al contrario: sucede, frecuentemente, que un signo del lenguaje representa diferentes productos objetivos (*homonimia*) o, al revés, muchos signos representan lo mismo (*sinonimia*).

No obstante, existe una tendencia natural (sobrada de razón) a construir el lenguaje de manera que represente, lo más adecuada-

<sup>12</sup> Chomsky, Avram Noam, *Revolución en la lingüística*, Barcelona, Salvat Editores, 1976.

<sup>13</sup> Bochenski, *op. cit.*, *supra* nota 8, pp. 19, 20 y 21.

mente posible, los conceptos y proposiciones objetivas, aunque no siempre se consiga este ideal.

Y se trata, no de un esnobismo intelectualoide sino de una consecuencia del papel esencial que el lenguaje desempeña en el conocer humano (aquí no puede olvidarse el condicionamiento del conocer por el contexto social envolvente, o sea, por lo que otros conocieron, antes que nosotros, y que se nos transmitió, precisamente, a través del lenguaje), por lo que el análisis lingüístico y la interpretación del lenguaje son tareas de las más importantes del método cognoscitivo.

Bochenski señala, a los efectos que nos ocupan, que llama "nombre" al signo de un concepto objetivo, y "enunciado" al signo de toda proposición objetiva.

### *Terminología gnoseológica*

Una proposición objetiva (y, por ende, un enunciado) es siempre verdadera o falsa (indica Bochenski),<sup>14</sup> añadiendo que una proposición es verdadera, si corresponde a algo, es decir, si el *Sachverhalt* (configuración) a que se refiere se da, existe; y es falsa, si no corresponde a algo, o sea, si el contenido aludido no existe.

En este sentido el vocablo "verdad" significa una propiedad de una proposición o de un enunciado, que radica en que su correspondiente contenido se da en la realidad; por analogía con lo anterior puede definirse la significancia de la palabra falsedad. Pero ocurre que, realmente, la "verdad" tiene otras muy diversas significaciones (artísticas, lógicas, filosóficas, etcétera, y ello por no hablar del lenguaje ordinario o coloquial).

Sin embargo, para no perdernos en un laberinto disquisitivo, para no escondernos, como algunos hacen, detrás de las propias expresiones, puede afirmarse que el significado de correspondencia entre expresión y contenido real es el más congruente en el sentido científico, ya que toda ciencia tiende a construir enunciados verdaderos, y esta es su finalidad última, la razón esencial del conocer científico.

Claro está que esa "tendencia" de toda ciencia, en el sentido anteriormente indicado, no asegura —ni mucho menos— la consecución de esa finalidad última del conocimiento científico. Es más, hay casos en que ello no resulta factible en muchos órdenes del saber, lo que no implica disminuir, ni un ápice, la importancia de esa "tendencia", de especial relevancia en las cuestiones metodológicas.

<sup>14</sup> *Idem*, pp. 22, 23 y 24.

La finalidad de consecución de la construcción de enunciados verdaderos puede ser lograda de dos maneras:

I. Por *conocimiento directo*, que supone la aprehensión, sensible e intelectual, de la configuración; caso de la verificación de si una mesa es negra (ejemplificación de Bochenski), en que basta con mirarla.

II. Por *conocimiento indirecto*, en donde en vez de aprehender el contenido configurativo, se aprehenden otros contenidos y de ellos se deduce el primero. En realidad, toda interpretación mediante signos supone un conocimiento indirecto, puesto que, por un lado, advertimos signos materiales y, por el otro, ciertas conexiones generales entre tales signos y sus contenidos.

Y no se piense, pues sería un gran error, que el conocimiento indirecto es irrelevante, ya que resulta incuestionable que muchas cosas las conocemos indirectamente, incluso el conocimiento indirecto penetra, en la práctica, todo conocer.

Pero, en aras de la claridad expositiva, conviene dejar sentado, desde ya, que no existe la pretensión de que el conocimiento científico, por contraste con el ordinario, el tecnológico y el filosófico, sea "verdadero"; indudablemente lo es, con frecuencia, y siempre tiende a serlo en mayor medida; *sin embargo, la "veracidad"* (como afirma Bunge<sup>15</sup> y corrobora Bochenski, desde perspectivas bien distintas),<sup>16</sup> que es un fin, un objetivo, *no caracteriza el conocimiento científico* tan inequívocamente como el modo, medio o metodología, mediante los que la investigación científica plantea problemas y verifica las soluciones propuestas.

En la ciencia actual, para que una parcela del saber obtenga la denominación de "científica" no basta (ni siquiera es necesario) que sea "verdadera". Lo importante, lo imprescindible, por contra, es conocer *cómo* hemos llegado a saber, o a presumir, que un enunciado es verdadero; tenemos que expresar las operaciones (empíricas o racionales) por las cuales es verificable (confirmable o disconfirmable), de una manera objetiva, al menos en principio.

Y no se trata de una cuestión de nombres solamente, quienes no deseen constatar la verificabilidad del conocimiento no pueden llamar científicas a sus afirmaciones, aunque utilicen nombres rimbombantes.<sup>17</sup>

No obstante, la verificación de un enunciado no requiere sólo de la

<sup>15</sup> Bunge, *op. cit.*, *supra*, nota 1, p. 41.

<sup>16</sup> Bochenski, *op. cit.*, *supra* nota 8, p. 24.

<sup>17</sup> Bunge, Mario, *La investigación científica*, Barcelona, Ed. Ariel, 1969, pp. 10 y ss.

contemplación y ni siquiera basta el análisis. (Conviene no olvidar que las proposiciones son las susceptibles de ser verdaderas o falsas y —por consiguiente— ellas son las verificables; los hechos, por contra, están excluidos de esta situación.)

La comprobación de un enunciado se hace confrontándolo con otros. El enunciado confirmatorio (o disconfirmatorio), que Bunge denomina el *verificans*, dependerá del conocimiento disponible y de la naturaleza de la proposición dada, la que llama *verificandum*. Los enunciados confirmatorios serán los referentes a la experiencia, si lo que se somete a prueba es una afirmación fáctica (es decir, un enunciado referido a hechos, sean experimentados o no).

En cambio, si lo que se verifica es un enunciado referente al comportamiento de signos (ejemplo de una suma matemática), entonces los enunciados confirmatorios serán definiciones, axiomas y reglas que se adoptan por una razón cualquiera (mayor facilidad organizativa de conceptos disponibles, etcétera).

Por consiguiente, la verificación de afirmaciones dimanantes del formalismo (lógica y matemática) no requieren otro instrumento material que el cerebro; sólo la verdad fáctica (ejemplo de Bunge: "la Tierra es redonda"), demanda la observación o el experimento.

*En resumen:* la verificación de enunciados formales sólo incuye operaciones racionales, mientras que las proposiciones, que comunican información acerca de la naturaleza o de la sociedad, han de ponerse a prueba por ciertos procedimientos empíricos, tales como el recuento o la medición. Pues, aunque el conocimiento de los hechos no proviene de la experiencia pura —por ser la teoría un componente indispensable de la recolección de informaciones fácticas— no hay otra manera de verificar nuestras suposiciones más que recurriendo a la experiencia tanto activa como "pasiva".<sup>18</sup>

A pesar de todo lo anterior, el presente apartado del capítulo I de esta tesis, está demandando, y lo hace con justeza impecable, una contextualización social de la problemática de la ciencia moderna.

John D. Bernal<sup>19</sup> lleva toda la razón de su parte cuando señala que es necesario mostrar las conexiones entre la ciencia y las fuerzas sociales, ya que la evolución científica quedaría mutilada y deformada si no tuviéramos en cuenta esa interrelación.

Entre pasado y presente no hay solución de continuidad a estos

<sup>18</sup> Bunge, *op. cit.*, *supra* nota 1, pp. 43-44.

<sup>19</sup> Bernal, John D., *La ciencia en nuestro tiempo*, 4ª ed., México, UNAM-Ed. Nueva Imagen, 1981, pp. 11, 12 y 13.

efectos. Por otro lado, la historia de la ciencia en el siglo XX nos indica —con toda nitidez— que es en nuestro siglo cuando la ciencia ha adquirido, por vez primera, su función plena.

En los últimos cincuenta años se han realizado más trabajos científicos que en todas las épocas anteriores en su conjunto. Además, no se trata de un simple desarrollo cuantitativo, ya que —al propio tiempo— se ha producido un mayor avance en el conocimiento de la naturaleza fundamental de la materia (animada e inanimada) que en cualquier otro periodo del pasado.

Bernal opina que, en sentido estricto, cabe hablar de una segunda revolución científica en el siglo XX. Frente al movimiento de la Tierra, la circulación de la sangre, el telescopio, la bomba de vacío y la aparición de las ideas implicadas por esto, tenemos, en nuestro tiempo histórico, el descubrimiento del átomo nuclear, la relatividad, la teoría cuántica, los procesos bioquímicos, la estructura interna de la célula, el microscopio electrónico y la máquina electrónica de calcular.

Pero, siendo importante todo ello, hay más, sobre todo en un doble y esencial aspecto:

*Por una parte*, la súbita aceleración de todas las actividades científicas y de sus aplicaciones, ya sea de la fisión nuclear, ya de la televisión, ya del abatimiento de las enfermedades.

Por otra, quizás por primera vez en el acontecer histórico de la humanidad, la ciencia y los científicos han quedado implicados —directa e inmediatamente, abiertamente— en los principales desarrollos económicos, industriales y militares contemporáneos.

En esta tesitura, estamos en condiciones (siguiendo a Bernal)<sup>20</sup> de puntualizar, con mayor precisión, que lo que resulta más adecuado es hablar de dos revoluciones científicas: *una*, eminentemente metodológica, y la *otra*, aplicativa por excelencia; en puridad terminológica, se debe de hablar de una auténtica y única revolución técnico-científica.

Cabe destacar, también, otros aspectos no desdeñables para nuestros propósitos: en el pasado, las consecuencias de la ciencia eran bastantes reales, pero había necesidad de ponerlas de manifiesto; el peligro era obvio y consistía en la consideración de la ciencia como un mero apéndice (interesante, brillante, pero distante) del curso de la historia.

En la actualidad, el peligro se ha volcado al polo opuesto; la ciencia está sobreacreditada, para bien o para mal, en los sucesos terribles de nuestra centuria. Ciertamente, no es accidental que hayan ocurrido,

<sup>20</sup> *Idem*, p. 12.

al mismo tiempo, las revoluciones científicas y sociales, pero sería una supersimplificación inadmisible estimar unas consecuencias de las otras; las cosas no son tan sencillas, como a primera vista parecen, sino algo más sutiles.

Por ello, resulta necesario investigar, en cada cambio importante, las fuerzas sociales y económicas coadyuvantes en la determinación de las orientaciones generales y en el ritmo del avance científico; y, en reciprocidad, examinar también cuáles han sido los puntos, en que los descubrimientos científicos han podido modificar, profundamente, el curso de los acontecimientos económicos, sociales y hasta estrictamente políticos.

El vertiginoso acontecer moderno no deja de obedecer a ciertas pautas. La nuestra es una época de transición (de una organización social a otro tipo de sociedad distinta), en la que los conflictos aún no se resuelven. El mundo, a partir de 1917, se escinde entre dos formas distintas de vida y de sociedad. Pero esta escisión, al propio tiempo, no es sino una manifestación abierta de los conflictos subyacentes en la engañosa uniformidad del siglo XIX.

¿Y qué hace el derecho, y más concretamente el derecho penal ante esta turbamulta que se le viene, que se le ha venido encima?

El prodigioso, y a la par rapidísimo, avance técnico-científico, iniciado en el siglo XIX y que se ha acentuado hasta límites inimaginables en el nuestro, ha producido una transformación (cuyos alcances no están todavía suficientemente determinados) en el bagaje cultural del mundo, que ha afectado las mismísimas bases del entorno cultural, y ello lógicamente ha tenido su repercusión en el universo de lo jurídico, que azorado ante tal despliegue técnico-científico se ha visto sorprendido, cuando no completamente rebasado, por este incuestionable avance material.

En tal sentido, nosotros entendemos la cultura (en definición, tomada de sus memorables sesiones de cátedra, del maestro hispano López Aranguren) como una pluralidad de estructuras generalizables y transmisibles comunitariamente, o lo que es lo mismo, el repertorio de comportamientos y patrones de existencia de una sociedad tanto en el plano teórico como en el práctico. Y si damos el paso siguiente, el derecho (en formulación magistralmente expresada por Mayer) es un producto de la cultura, es decir, que el derecho es un fenómeno fundamentalmente cultural.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Mayer, Max Ernesto, *Filosofía del derecho*, 2ª ed., Barcelona, Ed. Labor, 1937, pp. 75 y ss.

¿Esto es bueno, es malo? De momento, la interrogante es de imposible respuesta inmediata. Todo lo más que puede avizorarse es que el terreno, que hasta ahora pisábamos, y que creíamos firme, se está moviendo bajo nuestros pies.

Queremos decir, con lo anterior, que las concepciones, hasta ahora vigentes (y que se han objetivizado, incorporándose al acervo cultural comunitario) pueden quedar en una zona nebulosa de indeterminación, nada aconsejable a los efectos de un mínimo de certeza y seguridad jurídica, característica, esa sí, exigible en cualquier disciplina jurídica, y con mayor razón en el concreto ámbito penal.

Pero la problemática es más profunda, mucho más profunda, el sistema entero del capitalismo (establecido, por vez primera, hace tres siglos), se encuentra —en nuestra época— con el desafío de otro sistema, el socialismo, surgido de los conflictos internos del propio capitalismo. No obstante, en la mayor parte de los años transcurridos de nuestro siglo, el conflicto, o por mejor decirlo, los conflictos históricos, a escala universal, no han sido protagonizados por el desafío representado por la existencia y el desarrollo de la Unión Soviética.<sup>22</sup>

Quizás, y sin quizás, hayan sido las propias dificultades surgidas enteramente dentro del capitalismo, las que se manifestaron, con entera crudeza, en dos acontecimientos esenciales del siglo XX: la Primera Guerra Mundial y el *crack* económico de 1929, y lo mismo podría decirse de los prolegómenos de la Segunda Guerra Mundial. La evolución del capitalismo cubre toda nuestra época, y la economía capitalista todavía sigue siendo la más extendida en el mundo. Todo esto ha tenido su reflejo en la ciencia, en su concepto, en su método.

Pero, en la parcela socialista, la ciencia también ha evolucionado; cimentadas las revoluciones soviética y china sus respectivos progresos económicos, tecnológicos y científicos se han reflejado en una nueva concepción de los recursos humanos, de su utilización, de los recursos naturales, del medio ambiente, etcétera, y ello tendrá su reflejo en el derecho.<sup>23</sup>

La palabra ciencia tiene, entre otras, dos significaciones diversas aunque conexas: objetiva y subjetiva.

En sentido subjetivo, la ciencia no es otra cosa que un *saber sistemático*. De esta forma, en primer lugar, es un saber; dicho de otra forma, es una propiedad del sujeto humano individual. El que posee una ciencia tiene la aptitud de entender muchas cosas de ella y de

<sup>22</sup> Bernal. *op. cit.*, *supra*, nota 19, p. 13.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

realizar, con corrección, las operaciones intelectuales inherentes. La ciencia supone, bajo este prisma, una especial aptitud unida naturalmente a un saber propio. Pero, en segundo lugar, es un saber sistemático; es decir, no todo el que posee algo de conocimiento de un sector del saber, puede considerarse que posee ciencia de él, sólo podrá hacerlo aquél que ha penetrado sistemáticamente en él, o sea, el que —además de los detalles— conoce la "conexión de contenido". El que investiga, el que estudia, se esfuerza por obtener un saber sistemático.

En sentido objetivo, la ciencia no es un saber, sino un conjunto de proposiciones objetivas. En este aspecto objetivo, la ciencia tiene las siguientes características:

- A. Es un conjunto sistemático de proposiciones objetivas, que corresponden al carácter sistemático de la ciencia subjetivamente entendida.
- B. No todas las proposiciones pertenecientes a su dominio entran a formar parte de la ciencia, sino solamente aquellas que son conocidas, al menos, por un hombre; más claramente expresado: aparte de las proposiciones conocidas no hay más proposiciones reales; las no conocidas sólo son posibles. La ciencia no consta de proposiciones posibles, sino de las realmente formadas.

De aquí, que podamos hablar de evolución y progreso de la ciencia: sucede cuando los hombres conocen nuevos contenidos y construyen, a base de ellos, nuevas proposiciones.

- C. *La ciencia, además, es una obra social.* Esta sugerente idea es una espléndida realidad de nuestro tiempo, también es uno de los índices más seguros de todo posible optimismo respecto al futuro de la humanidad, y en ello coinciden autores de posiciones tan disímiles como Bunge, Bernal, Bochenski,<sup>24</sup> y un largo y brillantísimo etcétera.

A la ciencia solamente pertenecen aquellas proposiciones que —de una u otra manera— han sido objetivas, es decir, representadas en signos, estando así al alcance (al menos en principio) de los demás hombres.

Quizás, pudiera imaginarse una ciencia individual, construida y conocida exclusivamente por un hombre: de ser así, no necesitaría ser expresada en signos, aunque —realmente— una ciencia tal no existe.

<sup>24</sup> Bochenski, *op. cit.*, *supra* nota 8, pp. 29, 30, 31 y 32.



Pero la concepción de la ciencia, que venimos describiendo, depende —esencialmente— de la lógica en diferentes sentidos, y aquí radica el sentido de continuidad e ilación, que constituye la razón de ser de esta parte primera de nuestro trabajo.

En su entendimiento objetivo, la evidencia de la construcción lógica de la ciencia es sencillamente apabullante. *Siendo un conjunto de proposiciones, sus partes deben estar unidas —entre sí— por relaciones lógicas.*

Cierto que la ciencia (en sus estadios iniciales) se reduce a un cúmulo de proposiciones no conexas siempre entre sí; pero esta situación de partida es considerada por el científico como algo insatisfactorio, y la tendencia principal de toda investigación no se ordena solamente al descubrimiento de nuevos contenidos, sino también (y quizás ante todo), a la ordenación lógica de las proposiciones ya formuladas. La lógica, y precisamente la lógica formal, constituye, por consiguiente, el marco indispensable de la ciencia (entendida en sentido objetivo) que siempre supone la lógica, como acertadamente señala Bochenski.<sup>25</sup>

Pero ocurre que para la ciencia, en sentido subjetivo, la lógica es también condición previa. De un lado, esta ciencia (como estado) es un saber sistemático que consiste en la comprensión de la ciencia en sentido objetivo. Los juicios que forman este saber deben estar unidos entre sí como las proposiciones de la ciencia objetiva.

De otro, también *la investigación* debe ser dirigida por la lógica y esto de dos maneras:

1. Primeramente, el investigador no puede violentar las leyes lógicas, antes al contrario, debe proceder conforme a ellas. El conocimiento científico es, en la mayoría de los casos, un conocer indirecto, un concluir. Por ello, la lógica formal es un supuesto indispensable de la investigación.

2. Por otra parte, en la investigación hay la necesidad, el deber de proceder metódicamente, lo que significa que se emplean métodos determinados y adecuados.

Los métodos, en toda ciencia, se elaboran en función de su objeto específico. Pero, independientemente de ello, toda tarea investigativa requiere de principios metodológicos generales, que son valederos para todas las ciencias, o —cuando menos— para un considerable número de ellas. *Estos principios generales metodológicos son estudiados por la metodología, que se integra como una parte de la lógica.*

<sup>25</sup> *Idem*, p. 33.

Parece que no es necesario forzar el sentido de nuestro razonamiento, para comprender que —en toda investigación— hay una presunción de logicidad inherente, aun cuando sea en su más amplio sentido. Claro que ello no debe ser entendido como si todo investigador deba aprender la lógica formal y la metodología como paso previo a la investigación.

Todos sabemos que, en los momentos iniciales de una ciencia, el conocimiento de ambas (lógica formal y metodología) no es indispensable y que pueden bastar las disposiciones lógicas naturales. Constituye una realidad que los principios de la lógica son abstraídos de las ciencias y formulados cuando ya esta última se encuentra en franco desarrollo.

Sin embargo, hay dos cosas evidentes:

a) Toda ciencia, aun cuando el mismo investigador no esté consciente de ello, se haya construida según los principios lógicos-metodológicos.<sup>26</sup>

b) En términos generales, es necesaria una formulación, refleja y completa, de estos principios en las fases evolutivas de una ciencia. La lógica natural es suficiente para las cosas sencillas, en las más complejas resulta insuficiente. Ordinariamente falla, totalmente, al querer dar cuenta del significado filosófico de la labor realizada, lo que origina un indispensable conocimiento, al menos en ciertas dosis, de la lógica formal y de la metodología.

Pero todo lo anterior, en nuestro caso, necesita ser orientado al propio problema filosófico del derecho, tema que ha dado lugar a miles de páginas, millares de volúmenes, artículos, monografías, etcétera. Los más en una inútil y vana búsqueda de llegar a la esencialización del jus (con todo lo que ello implica), otros pretendiendo una interrelación cuasi totalizadora, y —finalmente— algunos renunciando a objetivos tan grandiosos (y, en verdad, tan inalcanzables), para tratar de ubicar la cuestión en un plano más modesto pero —evidentemente— más real. Los últimos bien centrados en lo que, a mi modesto parecer, constituye una característica de la moderna filosofía, es decir, el tránsito de lo abstracto a lo concreto.

Naturalmente, el tropel de interrogantes se acumula ante nosotros: ¿Cuál es el contenido filosófico del derecho? ¿Qué son —realmente— las ciencias jurídicas y qué es la propia ciencia del derecho? ¿Hay diferencia real entre la filosofía del derecho y la ciencia del derecho?, y podríamos seguir una larga enumeración.

Evadirse de los problemas filosóficos no es cosa fácil, pero es suma-

<sup>26</sup> *Idem*, p. 34.

mente corriente plantearlos incorrectamente, y —consecuentemente— resolverlos de manera inadecuada.<sup>27</sup>

Si trazamos un amplio arco conceptual, desde Platón a Hegel, todos los grandes filósofos se han proyectado hacia el derecho, como parcela destacada de su actividad. Jurisprudencia (entendida en moderno sentido), y sistemas filosóficos han empalmado sus quehaceres sin solución de continuidad. Dentro del pensamiento filosófico, la filosofía jurídica ha supuesto un considerable esfuerzo para examinar el derecho en una racional relacional con un esquema general de las cosas, en una actividad encaminada a establecer los principios de sus elementos en sus formas ideales, antes que en la conexión causal mediante la cual son conocidos en los sistemas jurídicos vigentes.<sup>28</sup>

Cairns<sup>29</sup> afirma que la filosofía ha proporcionado a la ciencia jurídica su dirección metodológica, los presupuestos ideológicos para la actividad legislativa y una esencial inteligencia, de carácter práctico, constitutiva de un factor de equilibrio frente a las abstracciones corrientes de los juristas.

*Ahora bien, a partir del siglo XVII, la jurisprudencia (sobre todo en la Gran Bretaña) se constituye como una actividad relacionada con la ciencia, tomando como modelo a la mecánica; la filosofía de la jurisprudencia queda sustituida por la jurisprudencia como filosofía; en otras palabras, la consideración filosófica del derecho pasó (especialmente a mitad del siglo XIX) del manejo exclusivo de los filósofos a las manos de los juristas.*<sup>30</sup>

Pero es Hegel, el enorme jusfilósofo teutón, quien puntualiza, con su precisión característica, el antagonismo entre las dos formas del pensamiento sobre el derecho. Para él había una *jurisprudencia "filosófica"*, cuyo objeto es la idea del derecho (o sea, su conceptualización y su realización), y una *jurisprudencia positiva*, cuya función era explicar lo que (en un determinado momento histórico), es el derecho positivo.<sup>31</sup>

*Y añade, Hegel, que ambas labores (explicar y comprender, históricamente, la aparición de algo; y el criterio filosófico de esta aparición y la conceptualización de lo surgido) mantendrían "una recíproca indife-*

<sup>27</sup> Ruovo, V. de. "Filosofía del diritto e metafisica", *Rivista Int. di Filosofia del Diritto*, Roma, t. I y II, 1964, pp. 77 y ss.; Ruiz Jiménez, Joaquín, *Introducción a la filosofía jurídica*, Madrid, 1960, pp. 15 y ss.

<sup>28</sup> Cairns, H., *Legal Philosophy from Plato to Hegel*, Baltimore, 1949, pp. 9 y ss.

<sup>29</sup> *Idem*, pp. 9 a 20.

<sup>30</sup> González Vicén, F.E., "La Filosofía del derecho como concepto histórico", *Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid, Universidad de Madrid, t. XIV, 1969, pp. 45 y ss.

<sup>31</sup> Hegel, F., *Filosofía del derecho*, Madrid, Revista de Occidente, 1935.

rencia", mientras que ambas se circunscribiesen estrictamente a sus respectivos ámbitos competenciales, aunque supo ver la posible fricción de las dos posiciones apuntadas.

La detección hegelina del enfrentamiento señalado no hace más que confirmar un tradicional recelo entre juristas y filósofos, enfrentamiento que se acentúa modernamente.

No obstante, el enfrentamiento es explicable: *de una parte*, porque el derecho requiere de una técnica depurada en su conformación positiva, aspecto en el que brillaron, con gran maestría, los juristas romanos (que se extendió a algunos países como Alemania, precisamente por el predominio de la recepción del derecho romano), *y de otra*, la especial vocación y aptitud espiritual del filósofo, con la consiguiente dificultad de la unificación de ambas cosas en una sola persona. Y, como consecuencia de la perfección técnica y conceptual de la jurisprudencia, ésta recibe una elevada categoría intelectual, lo que hace que los juristas (especialmente los romanos) sean parangonados a idéntico nivel que los matemáticos por su talento deductivo, de gran rigurosidad, partiendo de determinados axiomas.<sup>32</sup>

Esta postura es refutada por Hegel, quien sostiene que si bien esa caracterización deductiva emparenta directamente a la jurisprudencia con la matemática y, en general, con toda ciencia intelectual, ello no tiene, por sí mismo, nada que ver ni con la satisfacción de las exigencias de la razón, ni con la ciencia filosófica.

Pero, de cualquier manera, la facticidad anterior indica (sin lugar a muchas dudas) que el pensamiento jurídico se ha desplazado desde un ámbito específicamente filosófico a un plano estrictamente científico. En un principio, la filosofía se ocupaba de los problemas fundamentales y esenciales del derecho; en la actualidad, la misma jurisprudencia, o lo que es lo mismo la ciencia jurídica, la ciencia del derecho reclama, por sí y para sí, el conocimiento exclusivo de ellos.<sup>33</sup>

¿Qué es lo que ha ocurrido? La cosa es bien simple: filosofía y ciencia ya no ofrecen una sinonimia conceptual, las ciencias se han separado de la filosofía, y —entre ellas— la ciencia jurídica (la jurisprudencia) de muy particular forma; inclusive la propia filosofía ha recibido una muy acusada orientación científica, que la ha hecho reclamarse a sí misma su justificación no como "filosofía", sino más bien como ciencia, o al menos como teoría de la ciencia.

<sup>32</sup> Bagolini, L., "La scelta di metodo nella giurisprudenza (dialogo tra giurista e filosofo)", *Rivista di Diritto e Procedura Civile*, Milán, 1957. pp. 3, 4 y ss.

<sup>33</sup> González Vicén, *op. cit.*, *supra* nota 30, pp. 17, 18 y ss.

La ciencia y las ciencias trabajando con rigor intelectual, y con técnicas muy depuradas, han conseguido alcanzar conocimientos seguros y un dominio, cada vez mayor, de la naturaleza. Y ello ha tenido su traducción al campo jurídico, la antigua y venerable ciencia del derecho natural se ha trasvasado a la filosofía del derecho, pero ésta (en tanto que concepto histórico) afloró como conciencia del carácter estrictamente histórico del derecho (o lo que es igual, convertida en objeto científico *stricto sensu*) y dejó de ser materia de una metafísica y de una ontología. Todo lo anterior, sin perjuicio de que la terminología jurídica no ponga de manifiesto este sentido objetivo.

Resulta claro que en nuestro mundo, con el hombre cruzando, yendo y viniendo por el espacio sideral, lo científico (electrónica, computadoras, energía nuclear, etcétera) se impone, y ello, lógicamente, trae como consecuencia una inestabilidad conceptual, los antiguos valores de nuestras culturas se han relativizado, y —ahí— puede estar el problema de la autonomía de las ciencias respecto de la filosofía.

Pero, para diferenciar con nitidez los conceptos de ciencia y filosofía, adviene en necesario enfatizar, *prima facie*, la relación, radicalmente distinta, que ambas mantienen con su objeto respectivo. La ciencia trabaja sobre un objeto concreto y determinado; este objeto es problemático, pero en el sentido de que, en cuanto ignorado, la ciencia existe y se justifica para su conocimiento íntimo, pero —formalmente— no ofrece dificultad alguna; la ciencia conoce el objeto a que se va aplicar y sabe —de antemano— cuál es el objeto a investigar, aunque ignore —obviamente— cómo es.<sup>34</sup>

La filosofía, en cambio, desconoce si tiene un objeto propio o —por lo menos— no tiene formalmente la previa posesión de él, y ello, no por una mera ignorancia de hecho, sino por la índole, “constitutivamente inmadura”, del pensamiento filosófico.

Desde el ente de Parménides y la idea de Platón, y el analógico ente, en cuanto tal, de Aristóteles, hasta las condiciones trascendentales de la experiencia de Kant y el saber absoluto de Fichte, Schelling y Hegel, pasando por todos los estratos teológicos del pensamiento medieval y de los primeros siglos modernos, la filosofía ha sido ante todo una justificación o esfuerzo mostratorio de la existencia de su objeto. Mientras la ciencia versa sobre un objeto que ya se tiene con claridad, la filosofía es la progresiva constitución intelectual de su propio objeto, la violencia por sacarlo de su constitutiva

<sup>34</sup> Legaz Lacambra, Luis, *Filosofía del derecho*, 4ª ed., Barcelona, Ed. Bosch, 1975, p. 11.

latencia a una efectiva potencia. Por eso la filosofía sólo puede existir reivindicándose, y consiste en una de sus dimensiones formales, en un abrirse paso; en consecuencia, la filosofía no puede tener más orto que el determinado por la angostura intelectual que de facto oprime al filósofo.<sup>35</sup>

Pero, además, la ciencia ofrece "seguridad", sus conocimientos son "seguros", aunque puedan no colmar nuestras apetencias intelectuales en su totalidad. La filosofía tiene su nacimiento en la reflexión del hombre sobre sí mismo, en una involución sobre su ser, sobre su esencia.

La filosofía no es el mero obrar sino saber obrar, no es conocer sino saber conocer; de ahí, que en el pensar y en el obrar hay que pretender el apoyo de una certidumbre, pero ésta ha de ser, a la vez, autónoma y universal, pues las otras certidumbres (las certezas de las ciencias o las verdades prácticas de la costumbre, el derecho, etcétera) no son primarias, ni suficientes por sí (autónomas), ni constituyen el fundamento de todas las demás (universales). Son verdad, contienen verdad, pero no son *la verdad*. La filosofía, por consiguiente, se encuentra íntimamente conexionada con las ciencias, pero no es sólo filosofía o teoría de la ciencia, ni mucho menos sólo ciencia, sino algo más, ciencia del saber científico, problemática total del universo.

La especulación científica y la especulación filosófica detectan, no obstante, una coincidencia fundamental respecto de su finalidad última: las dos aspiran al descubrimiento de lo verdadero. Sus caminos son distintos, sus puntos de mirar diversos, pero el objetivo será idéntico. Radbruch<sup>36</sup> afirma que, sin perjuicio de lo que consigan o no, ambas se dirigen al obtenimiento de la verdad.

Finalmente cabría añadir una nueva distinción entre filosofía y ciencia: el conocimiento científico es puramente explicativo, mientras que el filosófico es —además— normativo; las ciencias investigan solamente lo que es, aunque pretendan explicarlo; la filosofía se interroga —también— sobre lo que debe ser.

En resumen: la filosofía es ciencia, pero no una ciencia más, sino como un saber intelectual cualificado de validez y objetividad tan inquestionable, en su parcela, como las demás ciencias en las suyas. La ciencia jurídica, la ciencia del derecho, estudia el contenido del derecho de un país determinado (o los contenidos, coincidentes o no, de un

<sup>35</sup> Zubiri, *Naturaleza, historia, Dios*, Madrid, 1944, p. 155; citado por Legaz Lacambra, mismo texto señalado *ut supra*.

<sup>36</sup> Radbruch, G., *Filosofía del derecho*, Madrid, 1933, p. 8 y ss.

concreto sector del derecho en diversos países, así, el moderno derecho penal); la filosofía del derecho, por contra, estudia el derecho en su realidad, el ser del derecho; no es que la realidad, *lo que hay*, sea el ser, sino exactamente al revés, el ser es la realidad y el ser del derecho es el ser de la realidad jurídica.

Con considerable acierto Aristegui<sup>37</sup> señala que la filosofía del derecho es la recolocación de la filosofía general (o sencillamente filosofía) sobre la concreta realidad del derecho. Este asentamiento es la confirmación del viejo interés de la filosofía por la parcela jurídica, que —al adoptar la modalidad de filosofía del derecho— no hace sino retornar a un antiguo feudo. De ahí, que la filosofía del derecho tenga una doble dimensión: metafísica y ontológica.

Esta doble dimensión es una condicionante del saber del jurista científico.<sup>38</sup> La ontología jurídica se ocupará de reunir las concreciones habidas del derecho, y las existentes en el momento actual; se trata de una tarea metódica, que debe aprovechar todas las fuentes de información posibles, para —de este modo— poder establecer el *concretum* derecho, orientándose por su noción provisional.

Aprehender la forma es el primer principio a captar por la ontología. Frente a la forma, comienza por explicarla en su compleción y en sus elementos, para deslindar, al propio tiempo, que su materia (su *concretum*) es el hombre mismo, y concluir interrogándose por el principio de creación del derecho.

Pero (como dice Aristegui),<sup>39</sup> la ontología jurídica no se detiene en esos primeros pasos. Orientada por la filosofía (ya que es la misma filosofía realizada en ese quehacer jurídico) se encarga de observar cómo inciden —en el derecho— los principios universales (puesto que ellos gravitan sobre todos los estratos y regiones).

Por último, ha de desempeñar idéntica tarea (aunque enfocada a los principios del estado humano), que no pueden dejar de converger sobre el derecho, en cuanto éste es porción humana sobreconformada por un formalismo específico; del mismo modo, serán comprobados los principios incidentes sobre lo social, ya que el derecho es resuelto de lo societario más que de lo individual; y también recabará la disposición examinativa de los principios inherentes al *concretum* derecho, y aquí la justicia tiene su ubicación decisiva.

<sup>37</sup> Aristegui, Abel Javier, *Filosofía del derecho y filosofía política*, México, UNAM, 1982, vol. VII, pp. 321-322.

<sup>38</sup> Marías, Julián, *Introducción a la filosofía*, Madrid, Revista de Occidente, 1947, p. 349.

<sup>39</sup> Aristegui, *op. cit.*, *supra* nota 37, p. 322.

La dimensión metafísica de la filosofía del derecho (la metafísica jurídica) se proyecta más allá del *concretum* jurídico y de sus principios, pretende un conocimiento más íntimo.

La explicitación (temática y sistemática) de los necesarios supuestos conceptuales para que el jurista proceda con pleno conocimiento de causa y —especialmente— para penetrar el verdadero sentido de su actividad, es —sin duda— la primera e incuestionable función de la filosofía del derecho, en tanto que teoría de la ciencia jurídica. Aunque, junto a ello, quepa admitir una esencial misión de manifestar el modo de ser del derecho y sus componentes de valor, mediante la investigación del sentido metafísico del *jus* como realidad de la vida humana, asentada en la libertad, originadora de formas sociales de conductas, y dirigida, en última instancia, a la recta convivencia social.

Y es que los valores jurídicos (la justicia primordialmente) son valores del ser jurídico, y el modo de ser del derecho determina su concepto y —también— el sistema de las categorías conceptuales, en que se manifiestan las estructuras fundamentales de la realidad jurídica.

Precisamente, dentro de esta línea de pensamiento, se encuentra la formulación del profesor ordinario, que fue, de la Universidad de Munich, Karl Larenz,<sup>40</sup> que pretende ampliar el concepto estrictamente científicista de la jurisprudencia librándola del corsé implacable del logicismo a ultranza, y reconducirla a la orientación valorativa, sin renunciar —por ello— a una exposición sistemática de su pensamiento.

Indudablemente influido (en nuestro personal parecer) por el concepto de "comprensividad" de Max Weber comienza por señalar el carácter científico de la jurisprudencia, y afirma esta científicidad en el desenvolvimiento de métodos orientados al conocimiento, racionalmente comprobable, del derecho en vigor.

La cuestión sobre si un pensamiento valorativo (como en opinión de Larenz ha de ser el pensamiento jurisprudencial) puede ser racional, la erige el maestro teutón en signo distintivo de la actividad de la jurisprudencia en cuanto ciencia, pues entiende que su elaboración metódica va enfocada, en definitiva, a la formulación enunciativa sobre la posible rectitud en las concretas circunstancias crónicas y tópicas.

La ciencia del derecho, señala Larenz,<sup>41</sup> a partir de Savigny queda orientada, por un lado, a su autonomización positivista, y —por el otro— a su sistematización metodológica.

<sup>40</sup> Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona, Ed. Ariel, 1980.

<sup>41</sup> *Idem*, p. 31 y ss.



La ciencia del derecho, en su trasvase dogmático de un específico derecho positivo, no desconoce, no puede desconocer, los fundamentos valorativos de ese concreto orden jurídico.

Pero Larenz distingue dos momentos en el pensamiento del jusfilósofo historicista: el juvenil y el de madurez. *En el primero*, de matiz positivista, basado en el derecho legal-positivo (sin abandonar la combinación metodológica histórica-sistemática), resulta enfatizado el concepto de sistema jurídico como sistema de reglas jurídicas, lógicamente entrelazadas y cohesionadas de forma tal que una regla especial ha de ser concebida como dimanante de una regla general, y, al propio tiempo, la armonía sistemática permite la reconducción de la regla especial a la general.

*En un segundo momento*, el de madurez, Savigny se evade de la exclusividad originaria de la ley, en cuanto fuente del derecho, y traslada el arcano motriz a la convicción jurídica comunitaria, al espíritu del pueblo. Ahora bien, la creación formativa de esa convicción común no es mediante un proceso lógico, sino a través de comportamientos sociales específicos, típicos, con significado jurídico claramente perceptible.

Precisamente esos comportamientos, aludidos por Savigny, convertidos en un ordenamiento jurídico vinculativo, constituyen los institutos jurídicos, y éstos sirven para, mediante abstracción, deducir de ellos las reglas particulares, las normas especiales, que tienen carácter parcial en relación con la contemplación total que presuponen los institutos, asignando a la ciencia del derecho la función de una evidente conexión orgánica de los institutos jurídicos de Savigny. En resumen, la idea de sistema aparece, aquí, con singular protagonismo.

Para Larenz,<sup>42</sup> en mi muy personal consideración, la idea de sistema es decisiva en la evolución y en la elaboración del pensamiento jurídico germánico del siglo XIX. El profesor de Munich entiende que el sistema, en esos momentos, venía a significar la única posibilidad de captación segura de la verdad, mediante un criterio racional interno, que desembocaba en muy concretas connotaciones científicas.

Esencialmente, el sistema (conforme a su punto de vista) suponía el desenvolvimiento, con conexión de sentido, de lo común dentro de lo diverso. Pero esta unificación, elemento de singular relevancia en la entendibilidad del sistema, era susceptible de dos conceptualizaciones intelectuales distintas, con su cortejo de acceso diferenciados.

<sup>42</sup> *Idem*, p. 57 y ss.

Hay una concepción unitaria del sistema, que lo concibe como un organismo, capaz de mostrarnos la conjuntidad de sentido ínsito en la variedad. Ahí, podría entrar tanto el "concepto concreto" de Hegel (de quien Larenz todavía se considera tributario, cuando menos en alguna medida) y el denominado organismo de Schelling, y desde luego el carácter orgánico de los institutos jurídicos de Savigny.

La otra posibilidad va de la mano de la unicidad sistemática derivada de la aplicación de la lógica formal, que hace dimanar la unidad en función del concepto abstracto general, precisamente obtenido de lo especial. Se trata de una concepción piramidal.

Como concepción que culmina en la pirámide de conceptos de Puchta. En la cúspide se halla el concepto máximo abstracto ("supremo" es la denominación utilizada) y desde esa cima se desciende a la planicie sustentadora. El llano, la parte más ancha, es el contenido; el punto de mayor altitud, a la vez el más estrecho, constituye un concepto en el grado mayor de generalidad.

El resultado, siquiera sea ideal de todo esto, es que la *logicidad* permite que el concepto de arriba, de carácter abstracto, tenga el mayor ámbito de extensión aplicativa posible, y que englobe el resto de los conceptos integradores del contenido de la anchura, lo que supone la posibilidad de un tránsito conceptual inverso. El pensamiento de Puchta desemboca en la corriente del formalismo jurídico.

Precisamente Ihering,<sup>43</sup> partiendo de Puchta y de Savigny, elabora la primera formulación de su pensamiento metodológico en base a un estricto logicismo formalista, que va mucho más allá que sus predecesores.

Una posterior rectificación del maestro indica, bien a las claras, del extremismo de esta inicial posición. La ciencia del derecho, para el jurista teutón, supone (en este primer momento) una actividad de desmenuzamiento sistemático de los institutos jurídicos particulares y de las normas jurídicas, a ellos inherentes, en sus elementos lógicos, y de decantación de estos últimos, con la finalidad de realizar una reconstrucción (mediante la combinación de los mismos), tanto de las normas jurídicas generales como de las especiales, e inclusive con abundante creatividad normativa, llegándose a parangonar la ciencia del derecho con la química, especialmente en su muy original versión de los llamados cuerpos simples. De esto a la enfatización del finalismo empírico del legislador, a la categorización de los intereses reales de las

<sup>43</sup> Ihering, Rudolf von, *El fin del derecho*, Madrid, Ed. Librería Victoriano Suárez, s.f., pp. 297-316.

fuerzas sociales en presencia, solamente había una distancia pequeña, Ihering la recorrió en su formulación posterior.<sup>44</sup>

Pero esta tendencia, esta directriz, jurisprudencial conceptual del siglo XIX alemán, en apretadísima síntesis, tiene otras formulaciones, que vienen a constituir como chispazos residuales del kantismo, así, las manifestaciones de positivismo legal, de carácter racionalista, de Windscheid con la logicidad necesariamente implícita en su concepción del sistema. Se detecta una evidente influencia de la noción piramidal de Puchta.

El concepto positivista de ciencia produce su impacto en la metodología jurídica. Precisamente Binding,<sup>45</sup> genial formulador de la teoría de la norma jurídica, puntualiza toda una teoría objetiva de la interpretación de la Ley (en adecuada concordancia con similares concepciones de Wach y Kholer); la ley tiene una significación (distinta a la de su creador), de matiz objetivo, inmanente a ella, que necesita de averiguación. La ley tiene su propia racionalidad no sólo en el sentido formalista de conexidad lógica de conceptos, sino en el aspecto teleológico, en su finalismo intrínseco. El derecho tiene, pues, sus fines objetivos propios, su racionalidad interna.

El positivismo científicista afecta a la teoría del derecho y, como se ha dicho *ut supra*, a la metodología jurídica. *En resumen, el movimiento positivista* (con sus ancestros mediatos en Comte, Stein, Bentham, Stuart Mill y el evolucionismo de Charles Darwin) *intenta* hacer salir de la ciencia del derecho el jusnaturalismo, en sus dos vertientes: teologista y racionalista, con su bagaje valorativo; solamente los hechos y la legalidad, de la que es posible extraer generalizaciones empíricamente observables, nos conducirán al camino de la ciencia del derecho; sin que lo anterior, por otra parte, suponga la renuncia, eso sí a escala individual, de algunos valores como la justicia, aunque más como vivencia fáctica que como principio general.<sup>46</sup>

Hechos, susceptibles de percepción, y legalidad experimentalmente comprobable son los fundamentos del conocimiento científico. Y, desde luego, del conocimiento jurídico de carácter científico.

Y aquí (para Larenz),<sup>47</sup> caben —con distintas matizaciones— desde la concepción del derecho como *hecho psicológico*, con la formula-

<sup>44</sup> Ihering, Rudolf von, *La jurisprudencia en broma y en serio*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado; *La dogmática jurídica*, Buenos Aires, Ed. Losada, 1946.

<sup>45</sup> Kaufmann, Armin, *Teoría de las normas*, trad. de Bacigalupo y Garzón Valdés, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1977.

<sup>46</sup> Larenz, *op. cit.*, *supra* nota 40, cap. III.

<sup>47</sup> *Idem*, p. 60 y ss.

ción de la teoría psicológica de Bierling, *pasando* por la nocificación del derecho como *hecho social*, que desemboca en la teoría sociológica del mismo, con variaciones que abarcan formulaciones tan interesantes como la jurisprudencia pragmática del Ihering de la segunda época, la jurisprudencia de intereses de Heck y Stoll, la derivación voluntarista del denominado derecho libre (Kantorowicz, Bülow, Isay), con su sentencia no sólo aplicadora sino creadora, *hasta* la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, que proporciona a los estudios jurídicos una extraordinaria seriedad y sobriedad, y resaltando la pretensión de validez, intrínseca a la norma jurídica, como objetivo esencial de su teoría, que permite aplicar a la ciencia jurídica una metodología análoga a la de la lógica y a la de la matemática.<sup>48</sup>

A partir de la formulación kelseniana, el derecho, su estudio, la ciencia jurídica adviene en disciplina jurídica de carácter científico, sobre todo por la justeza impecable del edificio metodológico por él construido. Naturalmente, Kelsen no agota el tema ni mucho menos, pero su aportación a la científicidad jurídica es decisiva.

Ahora bien, la reacción frente al positivismo no se hizo esperar, se pretende una síntesis del derecho natural y del historicismo, con dos manifestaciones concretas: el neokantismo y el neohegelianismo. Larenz<sup>49</sup> considera aprovechable de la aportación de Hegel su lógica del "concepto concreto", eminentemente definidor, juntamente con el desarrollo de su ética, y la orientación de la doctrina de la libertad de Kant a una tesis teórica de valores materiales, lo que vendría a desembocar en un derecho natural de contenido variable.

No nos parece descartable la idea de Larenz de que, en esa reacción contra el positivismo, habría que encajar la teoría de la ciencia del derecho de Rudolf Stammler. El viejo maestro de la Universidad de Berlín conceptúa la ciencia como una unificación de contenidos particulares de conciencia en una modalidad de pensamiento de validez general. La relación forma y materia de una idea se manifiesta como la de lo lógicamente condicionante y condicionado.

La esencia de la metodividad del pensamiento jurídico tiene, para Stammler,<sup>50</sup> dos manifestaciones: *el percibir*, ordenador de los fenómenos en tanto causa y efecto, *y el querer*, de conformidad con fines y medios; el primero adviene en las ciencias de la naturaleza, el segundo

<sup>48</sup> Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, 2ª ed. México, UNAM, 1983.

<sup>49</sup> Larenz, *op. cit.*, *supra* nota 40, p. 104.

<sup>50</sup> Stammler, Rudolf, *Tratado de filosofía del derecho*, México, Ed. Nacional, 1947.

en una ciencia de fines, es decir, la ciencia del derecho. Resultado de todo esto: la independencia metodológica de la ciencia jurídica.

La escuela sudoccidental alemana, o "escuela de Badem", sostenedora del neokantismo, tras señalar la distinción entre ciencias naturales y ciencias históricas, formula —con Rickert— una precisión más la de ciencias culturales históricas.<sup>51</sup>

Junto a las ciencias naturales, con objeto libre de valor y de sentido las ciencias culturales tienen su objeto preñado de valor y de sentido; valores, sentido y significado no son susceptibles de percepción, sino de comprensión, mediante la interpretación de los objetos percibidos; la naturaleza se ofrece desligada de significaciones, plenamente perceptible, pero no comprensible, por contra la cultura comporta plenitud de significabilidad y obviamente de comprensibilidad.

El traslado de estas ideas a la metodología de la ciencia del derecho la realiza Lask, se continúa por Radbruch que destaca el contenido y conexión de sentido de los valores relevantes para el derecho, y se puede considerar culminado en Wilhelm Sauer, que supera la dualidad neokantiana realidad y valor mediante la tendencia valorativa material, como realización permanente de la cultura, y consiguientemente del derecho, que —para él— es concretado en juicios, de ahí que la metodología jurídica se ocupe específicamente del juzgar jurídico. Sauer establece una conceptualización de mera gradualidad entre interpretación y desarrollo del derecho.<sup>52</sup>

Pero el rescoldo hegeliano, o más propiamente neohegeliano, tiene su retorno metodológico triunfal con Binder, que entiende que la relación entre ley (lo mismo da, derecho objetivo), y praxis judicial es concebible como relación dialéctica, posición matizadamente compartida por Schönfeld, y que da lugar a la afirmación de la praxis judicial como fuente del derecho.<sup>53</sup>

Ese coloso de la ciencia jurídico-penal, Hans Welzel (del que puede decirse lo mismo que, páginas anteriores, se ha dicho de Kelsen), al criticar el neokantismo alemán sudoccidental, establece que la realidad, los mismos objetos, los fenómenos, el comportamiento (la conducta humana en su concreto ámbito penal) tiene una eticidad inmanente, con reflejo estructural legal y consecuentemente jurídico; de ahí, dimana su noción jurídico-penal de acción como "el ejercicio de la actividad final humana", todo ello configura —en nuestra opinión— un *ontologismo*

<sup>51</sup> Rickert, Heinrich, *Ciencia natural y ciencia cultural*, Madrid, Espasa-Calpe, 1922.

<sup>52</sup> Sauer, Wilhem, *Filosofía jurídica y social*, Barcelona, 1933.

<sup>53</sup> Larenz, *op. cit.*, *supra* nota 40, p. 124 y ss.

*eticista, que metodológicamente, se traduce en que el método no va a determinar el objeto de conocimiento, sino —al revés— el objeto a investigar establecerá el método.* Lo anterior ha supuesto una auténtica conmoción en la dogmática jurídico-penal.<sup>54</sup>

La aprioricidad material del derecho es también enfatizada por Reinach y Gerhart Husserl,<sup>55</sup> y en cierto sentido por Nicolai Hartmann (en su doctrina de los estratos); en definitiva, la fenomenología del derecho expresa que las formaciones del espíritu (por ejemplo, el orden jurídico vigente) tienen un carácter efectivamente real, el jus positivo existe en el tiempo, en su tiempo histórico por lo menos.

Por su parte Larenz (al menos así lo vemos nosotros) señala como hitos distintos (sin pretensiones de exhaustividad), en los empeños metodológicos (sin tránsito de la jurisprudencia de intereses a la jurisprudencia de valoración, el modo de pensar tópico, el abandono del concepto en favor del tipo, y —en relación a la jurisprudencia estrictamente judicial— la relevancia de la justicia del caso concreto, reveladora de la influencia anglosajona.

Así Westermann (según Larenz) indica el proceso de valoración de intereses del propio legislador (intereses por él descubiertos), con arreglo a ponderaciones de oportunidad y de justicia, y que obligan al jurista, aplicador de una ley, a tenerlas en cuenta. ¿Y ello qué origina en el ámbito de la ciencia del derecho?

Pues da lugar a que, en la interpretación y para eludir contradicciones de valoración, se indague una mayor conexión de normas legales, de manera tal que la norma particular quede ubicada en la conexión de valores más extensa dentro del sistema jurídico. *Factum* y consecuencia jurídica se enlazan a través de un criterio valorativo.

No obstante, el profesor muniqués (basándose en Viehweg), resalta la relevancia adquirida por el modelo tópico de pensamiento. La tópica, aquí, es entendida (en coincidencia con Aristóteles y los retóricos) como procedimiento específico de discutir problemas, caracterizado por el empleo de ciertos instrumentos, planteamientos y argumentos generalmente aceptados (*topoi*). Entonces los *topoi* suponen posiciones o puntos de vista, generalmente aceptados, de uso ambivalente (en favor o en contra), y susceptibles de llevar a lo verdadero.<sup>56</sup>

La diferencia entre el pensamiento sistemático-deductivo y el tópico,

<sup>54</sup> Welzel, Hans, *Derecho natural y justicia material, preliminares para una Filosofía del Derecho*, Madrid, Ed. Aguilar, 1957.

<sup>55</sup> Reinach, Adolf, *Los fundamentos apriorísticos del derecho civil*, Barcelona, Ed. Bosch, 1934; Husserl, Gerhart, *Rech und Zeit*, Frankfurt, 1955; Hartmann, Nicolai, *Ethikl*, 4ª ed., Berlin, De Gruyter, 1962.

<sup>56</sup> Larenz, *op. cit.*, *supra* nota 40, p. 151 y ss.

en esencia, reside en que el primero tiene carácter lógico-total, y el segundo tiende a compartimentos parciales sin intención totalizadora. Los *topoi* jurídicos vienen referidos a esta parcela del saber. Frente a esto Franz Jerusalem (*versus* Larenz),<sup>57</sup> en su *Crítica de la ciencia del derecho* (1948), y en *La descomposición del pensamiento jurídico* (1968), en una concepción sociológica de la ciencia del derecho, pretende la obtención de una mayor seguridad jurídica recurriendo a la conciencia jurídica de la comunidad, en alusión abierta a la tradición.

Tras examinar el amplio arco del desenvolvimiento de la conceptualización moderna de la ciencia, del impacto de tal concepción en nuestra parcela jurídica, de la participación metodológica avanzada en la elaboración de la ciencia del derecho, cabe establecer que la idea de sistematización de lo jurídico ha terminado por imponerse sin mayores contradicciones.

Pero esta notificación del sistema, a su vez, ha sufrido una evolución que, partiendo de su fundamento de logicidad y coherencia normativas incuestionables, ha terminado por arribar, en un curioso viaje de retorno a una concepción del sistema entendido como un orden axiológico, teleológico, integrado por criterios directrices de carácter valorativo.

Un análisis, tranquilo y ponderado, del mismísimo logicismo del gran Kelsen,<sup>58</sup> viene a acreditar (desde luego, con el margen de error, que toda opinión personal comporta, y me estoy refiriendo a mi propio posible error y no a otro) que tras la primera Constitución, en el propio vértice de la pirámide jurídica, se encuentra la norma básica, la norma fundamental, auténtica hipótesis para el desarrollo de la tarea del jurista, pero en la que no es difícil detectar una convicción jurídica comunitaria, con acusado matiz valorativo, que viene a ser una clara manifestación de jerarquía cultural de valores.

Ciencia moderna, logicidad sistemática, coherencia normativa, conexión valorativa de sentido, y un largo etcétera, todo nos conduce a esa "reformulación del pensamiento cotidiano", en que consistía la ciencia para Albert Einstein. El derecho es, en cuanto legislación y en cuanto propio *factum* legislativo, un verdadero instrumento de control social.<sup>59</sup>

La lógica, las distintas lógicas, inciden —pues— de manera directa, esencial, en la actividad jurídica. Procedamos a su estudio.

<sup>57</sup> *Idem*, p. 163.

<sup>58</sup> Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, 3ª ed., México, UNAM, 1969, pp. 153 y ss.

<sup>59</sup> Einstein, A. e Infeld, L., *La física, aventura del pensamiento*, Buenos Aires, Ed. Losada, 1940.